

## **PARTIDO NUEVA ALTERNATIVA**

### **CARTA ORGANICA**

#### **CAPITULO I: DEL PARTIDO: NATURALEZA Y JURISDICCION**

ART. 1: El Partido Nueva Alternativa dicta su Carta Orgánica que es la ley fundamental del Partido, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones y en lo que no se encuentre previsto en la misma, de manera supletoria se aplicarán las leyes 26.571, 23298, 26.215, sus modificatorias y Decretos Concordantes.-

ART. 2: El Partido Nueva Alternativa está integrado por todos los ciudadanos domiciliados en la Provincia de Santiago del Estero, que compartiendo la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica, se incorporen al mismo como afiliados, con la intención de trabajar por un objetivo.-

#### **CAPITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

ART. 3: AFILIADOS: Son Afiliados al Partido Nueva Alternativa todos los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados, y los extranjeros que reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente, mayores de dieciocho años, con domicilio real y legal en la provincia, que soliciten su afiliación y sean admitidos como tales por el Consejo Provincial.- Las solicitudes de afiliación se presentarán de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica, las leyes mencionadas en el Art. 1, y las reglamentaciones que a tal efecto se dicten.- La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución favorable de la solicitud por parte del Consejo Ejecutivo o de manera automática, en el caso de no ser considerada por el partido en el plazo de 15 días hábiles de haber sido presentada.- Aprobada la solicitud se le entregara al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación deberá realizarse ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ART. 4: ADHERENTES: Son adherentes los argentinos menores de dieciocho años y los extranjeros, que se inscriban en los registros partidarios llevados al efecto. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

ART. 5: EXTINCION DE AFILIACION: La afiliación partidaria se extingue por: 1) Fallecimiento; 2) Renuncia; 3) Desafiliación; 4) Expulsión; 5) cualquiera de las causales establecidas al respecto por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

La expulsión es una sanción disciplinaria grave que será dictaminada por el Tribunal de Disciplina y resuelta por el Consejo Provincial.

ART. 6: DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son derechos de los afiliados:

- 1) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en órganos partidarios o comisiones, así como también cargos electivos o de gobierno, conforme las prescripciones de este Estatuto, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los partidos políticos.
- 2) Peticionar en forma individual o colectiva ante los órganos partidarios toda información que sea pertinente referente a la actividad partidaria.
- 3) A participar en las reuniones públicas de los órganos partidarios con voz pero sin voto.
- 4) Concurrir y tener libre acceso a las sedes partidarias en los horarios y formas establecidas.
- 5) Presentar proyectos, sugerencias, inquietudes, planes, etc. de acción o planificación a los Órganos Partidarios o funcionarios gubernamentales representantes partidarios.
- 6) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

ART. 7: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Son obligaciones de los afiliados:

- 1) Cumplir los Principios y Bases de Acción Política y en su caso la Plataforma Electoral aprobados por el Partido.
- 2) Mantener la disciplina partidaria, cumpliendo estrictamente las disposiciones de la Presente Carta Orgánica, reglamentaciones y disposiciones que en su consecuencia se dicten, como así toda función que se le asigne en comisiones de trabajo.
- 3) Contribuir a la realización de las actividades partidarias.
- 4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
- 5) Votar en las elecciones internas que realice el Partido.
- 6) Contribuir a la formación del Patrimonio del Partido.
- 7) Queda prohibido a los Afiliados y Adherentes, observar una conducta incompatible con la ética, moral, buenas costumbres y la lealtad y disciplina partidaria, considerándose que la violación de esta disposición constituye una falta disciplinaria.
- 8) No difundir, propagar, propiciar, promover, o participar en la falsificación ideológica de la Doctrina del Partido, ni detractar maliciosamente los principios, objetivos, programas y acción política aprobados por el Partido.
- 9) Podrá ocupar cargos ejecutivos, nacionales, provinciales o departamentales, en representación del Partido con el previo conocimiento y aceptación del Órgano Partidario pertinente.
- 10) No aceptar y ejercer funciones públicas, cargos políticos, electivos, o ejecutivos, nacionales, provinciales o municipales, en gobiernos no ejercidos por el Partido sin previa autorización de la autoridad partidaria.
- 11) No injuriar, calumniar o difamar a dirigentes o afiliados con motivos de su actuación partidaria.
- 12) No apartarse del mandato partidario.
- 13) No colaborar con otros Partidos y/o Fuerzas Políticas adversarias, o intervenir en sus procesos internos.
- 14) No recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, o adjudicación celebrados u otorgadas al Partido, cuando ejerzan cargos de conducción en el órgano interviniente.

### CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Art. 8: El mandato de todos los miembros de los órganos de gobierno del Partido Nueva Alternativa dura cuatro años, salvo disposición en contrario que surja de la presente Carta Orgánica.- Son organismos de conducción del Partido los que a continuación se detallan:

Art. 9: Son órganos deliberativos.

a) El Congreso Provincial.-

Son órganos ejecutivos.-

a) El Consejo Provincial.-

b) Unidades Básicas y Centros de acción.-

Son órganos fiscalizadores y encargados de aplicar la ley:

a) Tribunal de Disciplina.-

b) Comisión Revisora de Cuentas.-

Son Órganos de Asesoramiento:

a) Apoderados Partidarios;

b) Equipos Técnicos.

Art. 10: REQUISITOS: Para integrar los órganos de gobierno y auxiliares se requiere veinticinco (25) años de edad cumplidos y un año de antigüedad en la afiliación, este último requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán cuatro años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período.

La elección de todas las autoridades partidarias se hará en un solo acto electoral. Todas las listas que participen en las elecciones internas partidarias deberán observar y cumplir con la Ley de cupo femenino.

### CAPITULO IV: ORGANOS DIRECTIVOS

#### TITULO I: DEL CONGRESO PROVINCIAL

Art. 11: COMPETENCIA: El Congreso Provincial del Partido Nueva Alternativa es el órgano rector y deliberativo del Partido.

INTEGRACION: Estará conformado por un Congresal Titular por cada departamento. Se deberán incluir igual número de Congresales Suplentes.

**ELECCION:** Los Congresales, serán elegidos por simple mayoría a través del voto directo y secreto de los afiliados empadronados en la respectiva jurisdicción, y su elección se ajustará de acuerdo al régimen electoral de la presente Carta Orgánica.

**SEDE:** El Congreso Provincial tiene su sede en la Sede Oficial del Partido Nueva Alternativa, pudiendo sesionar en el lugar de la provincia que designe en cada caso.

**Art. 12: SESION PREPARATORIA – CONSTITUCION DEL CONGRESO:** La Junta Electoral, finalizado el acta eleccionario y proclamados los candidatos electos de Congresales, los citará formalmente a una sesión preparatoria a realizarse dentro de los quince días contados desde la proclamación, para su constitución y funcionamiento estatutario, procediendo en primer término a designar bajo la intervención de la Junta Electoral, una Mesa Directiva Provisoria, la que deberá recaer como Presidente en el congresal de mayor edad, y dos secretarios para que lo secunden en su tarea, los que recaerán en los dos congresales de menor edad.

**Art. 13: ACEFALIA:** Aprobados los poderes, si se contara con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los Congresales Titulares, el Congreso podrá sesionar válidamente; caso contrario, si transcurrida una hora de la establecida en la citación, no hubiese logrado el número requerido, la Mesa directiva, el Presidente, o en ausencia de ambos, cinco de los Congresales presentes, procederán a convocar a una nueva reunión para dentro de un plazo no mayor de diez días corridos, quedando los congresales presentes debidamente notificados, debiendo realizarse las citaciones dentro de las 48 hs. en forma fehaciente además de darse la más amplia difusión pública.

**SEGUNDA CITACION:** En Segunda citación sesionará válidamente, con la presencia de un tercio de sus miembros titulares.

**TERCERA CITACION: CESANTIAS.- INCORPORACIONES DE SUPLENTES:** Si en Segunda Citación no se alcanzara a cubrir el tercio de los Congresales titulares y suplentes, y si ésta volviera a fracasar, se considerará automáticamente cesantes a los ausentes que no hayan previamente invocado causa justificada válida a criterio de los Congresales suplentes como titulares; entrando a funcionar el Congreso si en ese acto se logra el quórum requerido estatutariamente.

Agotada la instancia de la tercera citación e incorporación de suplentes, el Congreso se considerará en estado de Acefalía, debiendo de inmediato dar cuenta, por su Mesa Directiva o por cualquier Congresal, al Consejo Provincial.

**NUEVAS ELECCIONES:** Producida la Acefalía, el Consejo Provincial deberá llamar a elecciones internas, dentro de los sesenta días para elegir los Congresales que completarán el período.

**Art. 14: AUTORIDADES – MESA DIRECTIVA – CONGRESO – MOCIONES:** El Congreso procederá en primer término a elegir de entre sus miembros, su Mesa Directiva, de nueve miembros, que ocuparán las siguientes funciones: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Secretario de Actas, y cuatro vocales. Esta Mesa Directiva tendrá carácter permanente y los deberes y facultades que establezca el Reglamento interno. La elección se resolverá por simple mayoría de votos.

**MOCIONES:** Las mociones serán aprobadas por simple mayoría de votos de Congresales presentes, con excepción de los casos expresamente contemplados por esta Carta Orgánica en los que se exija una mayoría superior. El Presidente del Congreso vota, y tiene un segundo voto en caso de empate.

**Art. 15: SESIONES:** El Congreso Provincial deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando medien razones de importancia y urgentes.

**Quórum:** Tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

**SESION ORDINARIA ANUAL:** El Congreso deberá reunirse en Sesión Ordinaria Anual, una vez al año, dentro de los sesenta días corridos de finalizado el año calendario, a fin de considerar los siguientes puntos:

- 1) Informe de su Mesa Directiva sobre la actividad desarrollada durante el receso.
- 2) Informe del Consejo Provincial sobre la actividad desarrollada en cumplimiento de sus funciones específicas y programas partidarios aprobados.
- 3) El Balance, Estado patrimonial, Cuadro de gastos y recursos, que deberán ser elevados por el Consejo al Congreso para su tratamiento.
- 4) Considerar los informes que eleve el Consejo Provincial sobre la actuación de los afiliados que ocupan cargos públicos electivos y ejecutivos nacionales, provinciales y municipales, en representación del Partido. Para su aprobación se requerirá mayoría absoluta.

**Art. 16: CONVOCATORIA:** El Congreso Provincial podrá ser convocado para reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria:

- 1) Por decisión de su Mesa Directiva.
- 2) A solicitud de un tercio de los Congresales en ejercicio, formulada ante la Mesa Directiva del cuerpo con indicación de los asuntos a tratarse.
- 3) A solicitud del Consejo Provincial.
- 4) Por decisión tomada en ocasión de la anterior sesión ordinaria o extraordinaria.

**Art. 17: PARTICIPACION – CONSEJEROS PROVINCIALES.** En las Sesiones del Congreso Provincial, podrán participar con voz los miembros del Consejo Provincial. Será obligatoria su asistencia cuando se traten asuntos relacionados con su función específica o hayan sido especialmente citados al efecto.

**Art. 18: MISION – FUNCIONES:** El Congreso Provincial es el órgano rector y deliberativo del Partido. Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes:

- 1) Crea su propio reglamento de funcionamiento, así como aprueba los reglamentos internos de los órganos auxiliares, para lo cual deberá elaborar o receptar los proyectos tendientes siempre que se ajusten a la Carta Orgánica.

- 2) Controla el correcto funcionamiento del Consejo Provincial.
- 3) Resuelve el orden del día de cada convocatoria y los temas propuestos a su consideración por los demás autoridades partidarias.
- 4) Aprueba en el orden provincial, las Pautas generales, Programas de Acción y en su momento, la Plataforma Electoral Partidaria para cada elección.
- 5) Considera las propuestas que elevará el Consejo Provincial sobre salidas políticas (concurcencia, abstención, voto en blanco, apoyo extra partidario, etc.) o las Concertaciones Políticas (Confederaciones, Frentes, Alianzas, etc.) para elecciones nacionales, provinciales, o municipales. La Mesa Directiva del Congreso, deberá estar en coordinación permanente con el Consejo para tratar conjuntamente de elaborar las propuestas a elevar el Congreso.
- 6) Efectuada la convocatoria para la elección de candidatos partidarios a nominar para cargos públicos electivos, el Congreso Provincial se constituirá en sesión permanente hasta la finalización del proceso electoral y proclamación de los candidatos electos.
- 7) Para reformar la Carta Orgánica, en forma parcial o total, el Congreso por mayoría de 2/3 de sus miembros, deberá pronunciarse sobre la necesidad de su modificación y alcance. Declarada la necesidad, deberá conformarse una Comisión de Estudio de la Reforma, conformada por cinco congresales elegidos de entre sus pares por simple mayoría de votos, por los integrantes del Consejo Provincial, pudiendo integrarse también por personas externas al órgano convocados en carácter de asesores; Comisión que en el término que se le asigne estudiará y elaborará el proyecto de reforma para someterlo a consideración del Congreso, debiendo citarse a una sesión extraordinaria especial, necesitando para su aprobación en general y en particular la simple mayoría de votos presentes.
- 8) Interviene con los dos tercios de la totalidad de sus miembros el Consejo Provincial cuando existan razones suficientes y graves que impliquen la violación a la presente Carta Orgánica, de las leyes en vigencia o cuando se produzca la acefalía del Órgano Directivo. En tales casos designará a las autoridades provisorias las que procederán a convocar dentro de los quince días a elecciones internas, a fin de elegir el nuevo Consejo que completará el período faltante.
- 9) Aprueba el presupuesto anual del partido, el balance, inventario y estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos y de informe trimestrales que deberá elevar el Consejo al Congreso para su tratamiento e igualmente los informes trimestrales que debe remitir el Consejo al Congreso y a la Comisión Revisora de Cuentas. Para la aprobación del Balance, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será necesaria la mayoría absoluta de los congresales presentes.
- 10) Considera el informe anual que deberá elevar el Congreso Provincial al Congreso de toda su actividad desarrollada en todo el ámbito provincial, en cumplimiento de los planes de acción oportunamente aprobados por el Congreso, como asimismo del estado general del Partido.
- 11) Considera los informes establecidos en el art. 14.4. De considerarse que un afiliado no ha cumplido con las directivas partidarias en el

- desempeño de sus funciones, se dará intervención al Tribunal de Disciplina.
- 12) Podrá requerir todos los informes que estime necesarios de órganos Partidarios o afiliados en general.
  - 13) Acepta o rechaza las renunciaciones de sus miembros.
  - 14) Corrige por simple mayoría, a cualquier de sus miembros o los suspende provisoriamente por incumplimiento de las funciones asignadas por la Mesa Directiva o el Cuerpo, dando la intervención correspondiente al Tribunal de Disciplina.
  - 15) Resuelve como alzada en todos los asuntos decididos por las demás autoridades partidarias que hayan sido motivo de recursos, con excepción de los casos normados por los artículos de esta Carta y 32 de la ley 23.298.
  - 16) Considera en grado de apelación irrecurrible las sanciones disciplinarias.
  - 17) Considera los recursos de revisión interpuesto contra resoluciones firmes que impongan sanciones de desafiliación y expulsión de afiliados. Este recurso podrá interponerse una vez transcurridos dos años del pronunciamiento recurrido.
  - 18) Autoriza la nominación de extrapartidarios como candidatos del Partido o cargo públicos electivos; y en caso de no presentarse nominación alguna o ser insuficientes, a completar nóminas faltantes.
  - 19) A propuesta del Consejo Provincial presta conformidad para conformar la designación de los miembros de Tribunal de Disciplina, Junta Electoral y Comisión Revisora de Cuentas.
  - 20) Aprueba con la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, la decisión del Consejo de enajenar o gravar el inmueble en que se ubica la sede del partido.
  - 21) Las demás funciones, atribuciones derechos y deberes que expresamente se le atribuyan por esta Carta Orgánica.

## TITULO 2: DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 19: COMPETENCIA: El Consejo Provincial es la Autoridad Ejecutiva superior del Partido en la Provincia, tiene su sede en el Local del Partido y podrá sesionar en el lugar que se establezca en cada caso.

Le compete fijar e impulsar la acción partidaria en el marco del plan de acción política adoptada por el Congreso provincial, cumplir y hacer cumplir las normas de la presente Carta Orgánica como así las pautas, normas y resoluciones emanadas del Congreso provincial.

Art. 20: INTEGRACION DEL CONSEJO PROVINCIAL. El Consejo Provincial estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero y dos vocales. Serán elegidos en forma directa y secreta por todos los afiliados de la Provincia, considerándose ésta como distrito electoral único. Se elegirán tres miembros suplentes, que reemplazarán de manera temporal, a los destituidos, fallecidos, impedimento o renuncia, según el orden de prelación en el que fueron elegidos.- Serán elegidos por el voto secreto y

directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 21: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Consejo Provincial electo se reunirá en sesión especial, dentro de los veinte días corridos contados desde su proclamación, y con el quórum de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, dictará su propio Reglamento de funcionamiento.

Este Reglamento fijara los días de reunión, la metodología de la organización, y las demás circunstancias propicias de la conducción partidaria, encaminadas al cumplimiento más eficaz de sus funciones.

Art. 22: MISION - FUNCIONES: El Consejo Provincial es el órgano de ejecución y decisión partidaria. Funciona con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adopta decisiones por simple mayoría, salvo los casos que se establezca en esta Carta una mayoría especial. Le compete la siguiente funciones:

- 1) Fija las pautas generales y programas de acción política, elabora la plataforma electoral partidaria y oportunamente la pone a consideración y aprobación del Congreso provincial.
- 2) Fomenta el adoctrinamiento y la capacitación política de dirigentes, cuadros y afiliados, desarrolla una amplia difusión del ideario del partido fijando la posición partidaria en los temas de interés general y toda otra acción encaminada al mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria.
- 3) Realiza con las facultades suficientes todos los actos jurídicos, acciones y contratos que le competen como autoridad máxima de ejecución partidaria.
- 4) Solicita la convocatoria a reuniones extraordinarias del Congreso Provincial, cuando razones de importancia o urgencia lo requieran.
- 5) Convoca oportunamente a elecciones internas para renovación de autoridades partidarias y nominación de candidatos a funciones públicas electivas.
- 6) Planifica la campaña electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad.
- 7) Representa al Partido ante otras instituciones. Efectúa las consultas y gestiones necesarias, a fin de que si se considera necesario y conveniente, se conformen frentes y/o alianzas electorales con distintas fuerzas políticas.
- 8) Es el enlace entre el Partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargos electivos. Fiscaliza la conducta política de los representantes del Partido en funciones de gobierno y de los afiliados, pudiendo requeridos todos los informes que estimen pertinentes respecto a su actuación.
- 9) Tiene a su cargo la administración de los bienes y recursos del Partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado por el Congreso Provincial.
- 10) Decide con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y muebles registrables de propiedad del Partido. La decisión de enajenar o gravar

el inmueble en que se ubica la sede del Partido deberá ser previamente aprobado por el Congreso Provincial.

- 11) Administra y fiscaliza los fondos pertinentes que se recauden en los órganos partidarios, y distribuyéndolos entre los mismos, conforme se establezca reglamentariamente. Mensualmente la Secretaría de Finanzas deberá informar al cuerpo sobre el movimiento económico y financiero registrado. Trimestralmente deberá remitir un informe similar a la Comisión Revisora de Cuentas y al Congreso Provincial. Al cierre anual del ejercicio financiero deberá elevar al Congreso Provincial y a la Comisión Revisora de Cuentas el Balance e Inventario, estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos para su consideración pertinente.
- 12) Crea y suprime cargos rentados y designa al personal correspondiente; reconoce viáticos y gastos de representación, con oportuna rendición de cuentas e informe al Congreso Provincial.
- 13) Tiene a su cargo la confección y custodia de los Libros y documentos del Partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva con la debida formalidad y actualizados los libros de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Consejo, de Asistencia a las sesiones, de Inventario y Caja, de Registro de las Juntas Departamentales y de las Unidades Básicas, Registro de todas las autoridades de órganos partidarios, Registro general de afiliados y todos los auxiliares que se consideren necesarios.
- 14) Remite al Tribunal de Disciplina todos los antecedentes y documentación pertinente y hace radicar las denuncias sobre todo afiliado que incurra en faltas a sus obligaciones y prohibiciones o abuso o desnaturalización de sus derechos. Recepta los Recursos de Queja para pronto despacho del Tribunal de Disciplina y lo intima al efecto.
- 15) Deberá remitir al Congreso Provincial dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio financiero: el Balance e Inventario, estado patrimonial, cuadro de gastos y recursos, informe sobre la actividad del Consejo Provincial, demás informes previstos por esta Carta Orgánica y todos los demás que le sean requeridos.
- 16) Fiscaliza el desenvolvimiento regular de la actividad y funcionamiento de las Juntas Departamentales y Unidades Básicas, dirimiendo todos los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten; mantiene reuniones informativas trimestrales con las Juntas Departamentales, fijando para ello de antemano un calendario anual. Cuando existan razones suficientes, graves y fundadas de violación a la presente Carta Orgánica, o directivas emitidas de los Organismos partidarios pertinentes, se procederá a su intervención ad referendum del Congreso Provincial.
- 17) Instruye a la Junta Electoral del Partido, para que ponga a disposición de las Juntas Departamentales, los padrones partidarios a los fines de que los hagan conocer a las Unidades Básicas y afiliados en general.
- 18) El Consejo Provincial designará a los miembros integrantes titulares y suplentes, de la Junta Electoral, Tribunal de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas, previa conformidad del Congreso Provincial.
- 19) Ejerce la facultad disciplinaria de sus miembros, pudiendo apercibirlos o suspenderlos de sus funciones gravedad que lo justifiquen con el voto

- de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina.
- 20) Comunica de inmediato a la Mesa del Congreso Provincial, las alteraciones que se produzcan en su integración interna, incorporación de suplentes, y en su caso, acefalía.
  - 21) Recepciona y resuelve las solicitudes de Afiliación y Adhesión, conf. Art. 3º, informando de inmediato, dentro de los cinco días corridos del rechazo de la solicitud, a la Mesa del Congreso y a la Junta Departamental a cuya jurisdicción pertenezca el aspirante rechazado, sobre el rechazo y sus fundamentos, acompañando las copias pertinentes.
  - 22) Ejerce la facultad disciplinaria, previa intervención del Tribunal de Disciplina, resolviendo con la fundamentación pertinente dentro de los quince días de recibido el dictamen, sobre la sanción a aplicar, con comunicación de ello al Tribunal de Disciplina, Junta Electoral y a la Mesa del Congreso, notificando al sancionado y dando curso a las apelaciones y recurso de revisión.
  - 23) Resuelve todos los demás asuntos que no sean de competencia exclusiva del Congreso Provincial o de otro organismo partidario, adoptando todas las resoluciones y efectuando todas las tareas que sean necesarias para la correcta actividad partidaria en todo el ámbito provincial.

Art. 23: REEMPLAZO – INCORPORACION DE SUPLENTE: En caso de fallecimiento, renuncia, incompatibilidad, expulsión, etc. de los Consejeros titulares, se procederá de la siguiente forma: los suplentes electos en la lista reemplazarán por su orden a los Consejeros provinciales electos en la misma lista y que deban ser sustituidos.

Art. 24: SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL: El Reglamento interno que oportunamente dicte el Consejo Provincial para su propio funcionamiento, determinará los días de sesión, el quórum requerido para cada caso y las demás circunstancias relativas al Consejo.

Art. 25: ACEFALIA: la acefalía del Consejo Provincial se produce en los siguientes casos: 1) Por renuncia total de sus miembros titulares; 2) Por renuncia del 50 % de sus miembros después de incorporar los suplentes; 3) Por no sesionar por un período de dos meses consecutivos, sin que medie causa justificada. En tal caso el Congreso Provincial actuará de acuerdo a lo previsto en el art. 17.8 sin perjuicio de las responsabilidades de todos los miembros del Consejo por la debida custodia de los bienes, documentación del Partido y oportuna rendición de cuentas.

### TITULO 3: DE LA JUNTAS DEPARTAMENTALES

Art. 26: COMPETENCIA – JURISDICCION: Las Juntas Departamentales son agentes naturales del Consejo Provincial y representan en su jurisdicción la autoridad ejecutiva partidaria. Reúnen orgánicamente, a través de las Unidades Básicas y Centros de Acción constituidos en su jurisdicción, a los afiliados del Departamento. Es el Órgano Partidario Departamental encargado de cumplir y

hacer cumplir las normas de la Carta Orgánica, reglamentaciones que en su cumplimiento se dicten, como así toda resolución o directiva del Congreso o Consejo Provincial.

JURISDICCION: El Consejo Provincial reconocerá y aprobará la existencia de una Junta Departamental por cada uno de los departamentos existentes en la jurisdicción provincial, a pedido de los afiliados que en ellos residan.

Art. 27: COMPOSICION Y ESTRUCTURA – ELECCION: Cada Junta Departamental que se constituya y reconozca se compondrá de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, una Secretaría de Actas, una Secretaría de Administración y Finanzas, y dos vocales. Se elegirán tres miembros suplentes, que reemplazarán de manera temporal, a los destituidos, fallecidos, impedimento o renuncia, según el orden de prelación en el que fueron elegidos.- Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Sus miembros serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados empadronados en el ámbito jurisdiccional del departamento.

Art. 28: MISIONES Y FUNCIONES: Corresponde a las Juntas Departamentales:

- 1) Fijar la acción política partidaria en su jurisdicción, conforme a los planes de acción y estrategias fijados por los órganos partidarios competentes, planificando, organizando y ejecutando las tareas correspondientes, haciendo las designaciones que se requieran en cada caso.
- 2) Cumplir y hacer la Carta Orgánica, e informar trimestralmente al Consejo Provincial sobre las tareas desarrolladas.
- 3) Exhibir y facilitar, según crea oportuno, los padrones actualizados, tanto generales como partidarios del Departamento.
- 4) La Junta Departamental autorizará, con conocimiento del Consejo Provincial, la constitución de Unidades Básicas en su jurisdicción, con criterio amplio, participativo e integrador. Para ello cada Unidad Básica deberá presentar la solicitud de reconocimiento por escrito, con el aval del diez por ciento de los afiliados empadronados en la jurisdicción, y determinando el ámbito territorial pretendido. La Junta Departamental deberá expedirse, por escrito y fundadamente, dentro de los treinta días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud, interpretándose su silencio como aceptación tácita.
- 5) Cuando existan razones graves y fundadas de violación a la presente Carta Orgánica, las resoluciones dictadas en consecuencia o a directivas de órganos partidarios competentes, la Junta Departamental, por resolución fundada podrán decretar la intervención de las Unidades Básicas, designando una Junta Interventora con expresas instrucciones, debiendo comunicar inmediatamente al Consejo Provincial con todos los antecedentes.
- 6) Deberá dispensar a todos los afiliados un trato igualitario, recogiendo para su debida consideración los proyectos, sugerencias, objeciones, presentaciones, solicitudes, pedidos de informes, etc, que se formulen

- en forma documentada y adoptar las resoluciones o darles el curso pertinente.
- 7) Mantendrá permanentemente informados a sus afiliados de los asuntos de interés general, para lo que deberá convocar a Asambleas Informativas, debiendo celebrarse como mínimo una Asamblea informativa anual la que deberá deliberar sobre lo acontecido y realizado durante el año transcurrido.
  - 8) Comunica de inmediato al Consejo Provincial sobre las alteraciones que en su constitución se produzcan por cualquier causa, incorporación de suplentes y acefalía en su caso.
  - 9) Colabora en todas las tareas organizadas por el Consejo Provincial, y se interrelacionará con las demás Juntas Departamentales de la Provincia.
  - 10) Colaborarán activamente con las instituciones comunitarias, privadas o de bien público sociales, culturales, educacionales, deportivas, etc., de su jurisdicción.
  - 11) Serán custodios de todos los bienes que posean o por cualquier título adquieran.
  - 12) Consultarán periódicamente a la Junta Electoral sobre altas y bajas de los afiliados de su departamento, a fin de llevar un mejor control de los mismos.
  - 13) Podrán proponer a las autoridades partidarias de la Provincia (Congreso y Consejo) la necesidad o conveniencia de realizar o no concertaciones, frentes o alianzas programáticas o electorales, debiendo elevar sus informes al efecto.
  - 14) Adoptarán todas las resoluciones y efectuarán todas las tareas necesarias no enumeradas precedentemente, que sean indispensables para la correcta actividad partidaria en su departamento, siempre que no signifiquen un desconocimiento de programas, directivas o resoluciones emanadas de órganos competentes.
  - 15) Remite al Tribunal de Disciplina los casos debidamente fundamentados que puedan ser pasibles de sanciones disciplinarias, y ejerce la facultad disciplinaria de sus miembros, pudiendo apercibirlos o suspenderlos en sus funciones por un lapso de hasta seis meses cuando existan motivos de suficiente gravedad que lo justifiquen, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las facultades específicas del Tribunal de Disciplina, y debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Provincial.

#### TITULO 4: DE LAS UNIDADES BASICAS Y CENTROS DE ACCION

Art. 29: CONSTITUCION: Las Unidades Básicas constituyen el organismo primario del Partido, centro natural de adoctrinamiento y difusión de la Doctrina del Partido y bases de acción política y de realización de sus actividades políticas, sociales, culturales, comunitarias, etc.

JURISDICCION: Se constituye en una jurisdicción territorial que tenga un mínimo de cincuenta afiliados correspondientes al ámbito territorial que fije la Junta Departamental atendiendo al pedido del peticionante.

Art. 30: COMPOSICION Y ESTRUCTURA: Cada Unidad, cuyo funcionamiento autorice la respectiva Junta Departamental, determinará los cargos y funciones

de sus integrantes, constituyéndose de tal forma de no contrariar los principios establecidos en esta Carta Orgánica.

Art. 31: MISION Y FUNCIONES: Compete a las Unidades Básicas:

- 1) Recepciona las afiliaciones partidarias y la remite a la Junta Electoral, con copia a la Junta Departamental.
- 2) Efectúa las tareas de proselitismo y afiliación.
- 3) Cumple, difunde y observa el cumplimiento por los afiliados, de todas las normas de la Presente Carta Orgánica, pautas, programas, resoluciones y recomendaciones de autoridades y órganos partidarios competentes.
- 4) Promueve actos deportivos, sociales culturales y de esparcimiento entre sus afiliados.
- 5) Recibe y tramita las sugerencias y peticiones que en forma documentada le hagan llegar sus afiliados.
- 6) Brinda toda la colaboración a los Órganos partidarios que lo requieran.
- 7) Colabora en todas las tareas organizadas por la Junta Departamental y se interrelaciona con las demás Unidades Básicas del departamento.

## CAPITULO V: ORGANOS AUXILIARES

### TITULO 1: DISPOSICIONES COMUNES A LA JUNTA ELECTORAL Y AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 32: MIEMBROS – MANDATOS: Estarán integrados cada uno por 3 miembros titulares y 3 suplentes y serán designados por el Consejo Provincial. Dichos miembros integrarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 33: FUNCIONES – REGLAMENTACION: Para su funcionamiento la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina presentarán un proyecto de reglamento interno al Consejo Provincial para su tratamiento y aprobación, debiendo ajustar el desempeño de su funciones a dicha reglamentación y a la presente Carta Orgánica.

### TITULO 2: DE LA JUNTA ELECTORAL

ART. 34: COMPETENCIA: La Junta Electoral tendrá a su cargo:

- 1) La dirección, planificación y control de todos los actos eleccionarios.
- 2) Establecer el cronograma electoral y reglamentar lo necesario para el total cumplimiento de sus funciones.
- 3) Realizar todas las tareas inherentes a los actos electorales internos.
- 4) Ordenamiento y clasificación de los padrones electorales.
- 5) Aprobación de las elecciones internas que se realicen.
- 6) Oficialización de candidaturas y proclamación de los candidatos electos.
- 7) Trimestralmente, informar a la Mesa del Congreso Provincial, al Consejo y a las Juntas Departamentales sobre las nuevas afiliaciones partidarias producidas, acompañando la nómina.
- 8) Preparar a pedido de las Juntas Departamentales o Unidades Básicas, padrones específicos con los afiliados de la jurisdicción o el sector.

- 9) Solicitar a los demás órganos partidarios, los informes y/o antecedentes de los candidatos a cargos internos o electivos, a fin de verificar si se encuentran habilitados para participar en las elecciones o en su caso, se encuentran suspendidos.
- 10) Designa las autoridades de las mesas receptoras de votos y fija su ubicación.
- 11) Coordina el accionar de las Secretarías electorales de las Juntas Departamentales.
- 12) Las decisiones de la Junta Electoral que fueren recurridas deberán ser remitidas de inmediato con todos sus antecedentes a la Justicia Electoral de conformidad con lo previsto por el art. 32 de la ley 23.298.

Art. 35: REGLAMENTACION: Hasta tanto la Junta Electoral no dicte su reglamento interno o, aún dictado para los casos no previstos en él o en esta Carta Orgánica, la Junta Electoral aplicará en los mismos el Código Electoral Provincial y/o Nacional según correspondiere.

### TITULO 3: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 36: COMPETENCIA: Es facultad y competencia del Tribunal de Disciplina entender en todos los casos individuales o colectivos, sea de oficio o por denuncia de cualquier órgano o afiliado partidario, que se susciten por inconducta, indisciplina o violación a las normas de la presente Carta Orgánica, pautas y resoluciones de órganos competentes y puedan dar lugar a la aplicación de sanciones para sus afiliados y adherentes. Podrá ordenar y realizar todas las investigaciones que estime conveniente, como así requerir los informes de órganos o afiliados que estime necesarios para su cometido.

Substanciará las actuaciones por el procedimiento escrito, asegurando el derecho de defensa del imputado y dictaminará aconsejando las aplicaciones que correspondan, elevando de inmediato un informe al respecto a la Mesa del Congreso Provincial, tal Consejo y a la Junta Departamental en cuya jurisdicción se domicilie el imputado.

Art. 37: SANCIONES: De no desestimar la denuncia, el Tribunal de Disciplina dictaminará aconsejando la aplicación de la siguiente medidas, según la gravedad de los hechos cometidos: 1) Amonestación; 2) Suspensión temporaria de los derechos activos como afiliado, de elegir y de ser elegido; 3) Desafiliación; 4) Expulsión.

Art. 38: PLAZOS: El Tribunal de Disciplina resolverá en un plazo no mayor de sesenta días corridos contados desde la iniciación del expediente. Vencido el plazo, y de mediar razones fundadas para proseguir el proceso, el Tribunal de Disciplina deberá solicitar una prórroga a la Mesa del Consejo Provincial, la que no podrá exceder de otros sesenta días corridos contados desde el vencimiento, debiendo dictar el dictamen definitivo bajo apercibimiento de remoción por el Congreso por incumplimiento de sus deberes, e integración de un nuevo Tribunal.

RECURSO DE QUEJA: Cuando hubieren transcurridos los plazos establecidos para la resolución del Tribunal, cualquier afiliado podrá interponer Recurso de Pronto despacho por ante la Mesa del Congreso Provincial o el Consejo, a los

finde de que se intime al Tribunal de Disciplina para que dentro de los diez días corridos posteriores dicte la resolución bajo apercibimiento de remoción.

#### TITULO 4: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 39: COMPOSICION – ELECCION – DURACION – REMISION. La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización contable y está integrada por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y vocal y dos suplentes.

Los Revisores de Cuentas son elegidos por el Consejo Provincial y duran en su funciones dos años pudiendo ser reelectos ininterrumpidamente.

Art. 40: FUNCIONES: Tiene como funciones específicas, las siguientes:

1. Fiscalizar el manejo contable, económico-financiero y patrimonial del partido.
2. Controlar y verificar los ingresos y egresos de todos los fondos con que se maneja el Partido su recaudación y distribución de acuerdo al Proyecto de Cuentas, ingresos y participación aprobado.
3. Estudiar y elevar dictamen al Congreso y al Consejo Provincial del informe que debe recibir trimestralmente de la Secretaría de Finanzas del Consejo, sobre todo el movimiento patrimonial, económico y financiero registrado en dicho lapso en el Partido. Para el supuesto de no recibir dicho informe, en tiempo y forma deberá la Comisión, dar inmediato aviso a la Mesa del Congreso y al Tribunal de Disciplina a sus efectos, independientemente de reclamar perentoriamente el cumplimiento de su obligación por parte del Consejo.
4. Anualmente, estudiar y elevar el dictamen al Congreso sobre el Balance e Inventario, Estado de Cuentas, Estado Patrimonial, Cuadro de Gasto y Recurso, que al efecto le debe poner a su disposición al Consejo Provincial.
5. Elevará a la Mesa del Congreso Provincial un proyecto de reglamento interno para el normal cumplimiento de las tareas que le son inherentes, a fin de que el Congreso lo estudie y sancione la reglamentación pertinente.

#### CAPITULO VI: ORGANOS DE ASESORAMIENTO APODERADOS PARTIDARIOS

Art. 41: NOMBRAMIENTO: El Consejo Provincial designará a un Apoderado Partidario titular y dos suplentes, en preferencia abogados, que sean afiliados, para que actúen con mandato general ante autoridades, entidades o personas.

Art. 42: SECRETO: Los Apoderados partidarios guardarán secreto de su actuación y se excusarán de entender en las causas que representan alguna forma de incompatibilidad moral y ética.

## CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Art. 43: El Patrimonio del Partido se conformará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados;
- b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en la legislación electoral nacional;
- c) Las donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- d) Las recaudaciones por publicaciones y otras entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.

Todo ello conforme a lo normado por la ley 26.215.

Art. 44: Los fondos del Partido deberán depositarse en una Única Cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Banco Oficial de la Provincia a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente deberán suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el ministerio del interior e informarse al Juzgado Federal con Competencia Electoral en el distrito. El partido llevara además; de los libros prescripto en el Art 37 de la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos; el Libro Diario, y todo otro libro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable. Todos los libros deben estar rubricados ante la Justicia Federal con Competencia Electoral en el Distrito. Todos los Gastos que originen las Campañas Electorales serán conforme lo establece el Art. 45 de la ley 26.215

Art. 45: El Partido deberá nombrar un Tesorero Titular y uno Suplente, con domicilio en este distrito, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones de los mismos con todos los datos de identidad y profesión deberán ser comunicadas al Juez Federal con Competencia Electoral y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior. Son obligaciones del Tesorero: 1) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destinos de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes,. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante dos años.- 2) Elevar en termino a los organismos de control la información requerida por la Ley 26.215 – 3) Efectuar todos los Gastos a la Cuenta Unica correspondiente del partido. La fecha de cierre del ejercicio contable será el 31 de Diciembre de cada año. Los Gastos de las Campañas Electorales y sus límites será regido por lo establecido en el Capitulo V de la ley 26.215 en sus Art 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52

## CAPITULO VIII: DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 46: La convocatoria a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias es competencia de la Junta Electoral. Deberá ser

publicada con una anticipación no menor de 60 días respecto de la fecha de los comicios, y éste, a su vez, deberá señalarse con una antelación no menor a los 40 días de la fecha de finalización de los mandatos que deban ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas y los días y horarios en los que se efectuará el acto eleccionario. Para la integración de todos los cargos electivos partidarios se respetara el cupo femenino establecido por ley.

Art. 47: A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias, el padrón electoral se integrara con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto eleccionario acrediten una antigüedad mínima y continuada de un (1) año de afiliación. Esta disposición no se aplicara para la primera elección de autoridades, siendo suficiente con estar afiliado.

Art. 48: La elección de los integrantes de los órganos de gobierno se hará por listas y en boletas separadas para cada categoría. El voto será secreto y cada elector votara por una lista oficializada.

Las listas de candidatos deben estar avaladas por no menos del cuatro por ciento de los afiliados del partido, con un máximo de doscientos afiliados.

Las listas de candidatos para el Congreso Provincial y el Consejo Provincial no pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo.

Art. 49: Las elecciones para la nominación de candidatos para cubrir cargos nacionales, públicos y electivos se harán de conformidad con el procedimiento de internas abiertas y simultáneas determinado por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Ley 23.298 y su modificatoria Ley 26.571 y su reglamentación.

Art. 50: Las lista de precandidatos a cargos públicos electivos se integraran con el mismo número de cargos a cubrir en la elección de que se trate. No podrán incluir a tres (3) personas del mismo sexo en orden consecutivo.

Para el caso de candidatos a diputados y senadores nacionales, la lista que saque mayor cantidad de votos se adjudicará los dos tercios (2/3) de las candidaturas en disputas. El tercio (1/3) restante corresponderá a la primera minoría siempre que obtenga al menos el veinticinco por ciento (25 %) de la totalidad de los votos válidos emitidos.

Para el caso de candidatos a diputados provinciales elegidos por el sistema de representación proporcional y de concejales, la lista que saque mayor cantidad de votos se adjudicará a los tres cuartos (3/4) de las candidaturas en disputas. El cuarto (1/4) restante corresponderá a primera minoría siempre que obtenga al menos veinticinco (25 %) de la totalidad de los votos válidos emitidos.

Art. 51: En todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica se aplicará subsidiariamente el Código Electoral Nacional o Provincial según el tipo de elección de que se trate, en cuanto fuere compatible.

Art. 52: El partido utilizará como único símbolo las siglas del nombre del partido.

Art. 53: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.- El Partido Nueva Alternativa sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados, determinándose a través del Congreso Provincial del partido, por una mayoría que represente las tres cuartas partes de los miembros del cuerpo.-

#### CAPITULO X: CLAUSULA TRANSITORIA

Art. 54: Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, las Autoridades Promotoras ejercerán las funciones de todos los órganos establecidos en esta Carta Orgánica, pudiendo realizar fusiones, constituir alianzas, designar candidatos a cargos públicos electivos y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a las candidaturas, debiendo decidir estas cuestiones por simple mayoría y con quórum de más de la mitad del total de sus miembros.

Los miembros de las autoridades promotoras podrán ser removidos por si mismo, por simple mayoría y con quórum de más de la mitad del total de sus miembros.